

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.03

**RESOLUCIÓN DE TRÁMITE NO. 024
LIBRA ORDEN DE PAGO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. (s) PAC 020-16.
CONTRA: RODOLFO ARGUELLES ALARCÓN, GERENTE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ (VALLE).
C.C. 72.193.042 BARRANQUILLA (ATLÁNTICO).
GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT 890.903.407-9 PÓLIZA # 0027456-2 DEL 31 DE JULIO DE 2014 (NO VINCULADA).
AFECTADO: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA NIT 800.090.735-1

EL SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO (A) DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que el CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, dentro del Proceso PS-018-2015, profirió la Resolución No. 105.23.07 095 del 5 de agosto de 2016, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN*", por valor de UN MILLÓN CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.050.698,60), MONEDA LEGAL, contra RODOLFO ARGUELLES ALARCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.193.042 BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), quien para el momento de los hechos, ostentaba la calidad de GERENTE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ (VALLE), porque entre otros y en resumen:

"...en razón a no suscripción del plan de mejoramiento de fecha día 9 de enero de 2015.

...que en el año 2014, se realizó la Auditoría Regular a las vigencias 2012-2013 al Hospital Piloto de Jamundí, producto de esta auditoría, el Hospital Piloto de Jamundí debió suscribir el Plan de Mejoramiento el día 09 de enero de 2015, teniendo en cuenta que el informe final se les comunicó por correo el 16 de Diciembre de 2014, de acuerdo al Capítulo II del Artículo 6 de la Resolución No 012 del 8 de Octubre de 2013".

La notificación del proveído se realizó por AVISO fechado el 17 de agosto de 2016, de conformidad con el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, quien dentro del término legal no interpuso Recurso alguno contra la sanción impuesta, quedando debidamente ejecutoriada el 8 de septiembre de 2016, fijando plazo para cancelar hasta el 22 de los mismos, sin que el demandado se allanara al pago de la obligación, constituyendo a su cargo, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo señala el Artículos 302, 305, 306, 422 y 424 de la Ley 1564 de 2012; Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011; Artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y Artículos 828, 829 y 830 del Estatuto Tributario.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

En mérito de lo expuesto, la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago, a favor de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por el Doctor JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL, CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, y contra RODOLFO ARGUELLES ALARCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.193.042 BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), quien para el momento de los hechos, ostentaba la calidad de GERENTE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ (VALLE), por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.050.698,60), MONEDA LEGAL, como capital principal.

b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Artículo 9 Ley 68 de 1923 "Por la cual se fija el personal de unas oficinas de Hacienda y se adoptan algunas disposiciones fiscales")

c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA para hacer efectivo el crédito.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS NO. 010-93630-0 BANCO DE OCCIDENTE. Ref 1: Numero Proceso Ref 2: Número documento de identificación del deudor, a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, de la cual hará llegar copia en original a este Despacho.

TERCERO: Cítese al demandado para que verifique el pago de la acreencia en el término que indica el artículo 830 del Estatuto Tributario, ejercite el derecho de contradicción, o proponga las excepciones que a bien tuviere.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 833-1 del Estatuto Tributario, excepto el señalado en el Artículo 430 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ JULIÁN ROJAS MONCALEANO
SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

PROYECTO: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO

